

A despacho de la señora juez, para el trámite pertinente, comunicando que la Asistente Judicial del despacho rindió informe respecto de la gestión realizada respecto de la búsqueda del expediente motivo de solicitud.

Pereira, Ris., 27 noviembre de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz  
Secretario

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Pereira, Risaralda, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

La señora NOHEMY GALLEGO BRITTO en calidad de interesada solicitó al despacho el levantamiento de la medida cautelar decretada en proceso divisorio, correspondiente a la anotación N°. 10 del certificado de tradición que allega identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 290-21736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.

La petición se niega por cuanto la peticionaria carece de derecho de postulación conforme lo disponen los artículos 73 y 74 del C.G.P., 24, 25, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971, toda vez que en estas diligencias se requiere actuar por intermedio de apoderado judicial (abogado titulado).

De otro lado, revisado el certificado de tradición, se observa en la anotación 010 medida cautelar, demanda en proceso divisorio demandante *Gómez Zuluaga Omar* demandada *López Cardona María Otilia y otros* con oficio 1271 del 12-09-1986, según informe de la asistente judicial del despacho, luego de la búsqueda en los sistemas de información y libros radicadores, esa demanda corresponde a la radicación 1986-08634, como se evidencia en el pantallazo agregado al informe.

El despacho a través de la asistente judicial encargada de la búsqueda de los diferentes expedientes para dar trámite a las solicitudes, realizó las gestiones correspondientes para la consecución del mismo, verificando en el libro radicador su existencia con la anotación de encontrarse terminado por desistimiento tácito y archivado en el mes de mayo de 2012.

Seguidamente, se remitió solicitud a la dependencia de archivo central con el fin de que se pusiera a disposición de esta oficina el proceso y así tomar la decisión correspondiente, ante lo cual la oficina de archivo contestó que, luego de una exhaustiva y detallada búsqueda fue imposible hallar las diligencias.

Teniendo en cuenta lo anterior y, ante la imposibilidad de encontrar en forma física el expediente relacionado, se informa a los solicitantes que deberán pedir el procedimiento que se ajuste a sus requerimientos, como por ejemplo la herramienta autorizada por el artículo 597-10 del Código General del Proceso, la que deberá

realizarse a través de apoderado judicial, debidamente inscrito o, también puede hacer uso de la Ley 1579 de 2012 art. 64 directamente ante la ORIP.

Como la solicitud fue negada, se debe notificar por estados electrónicos, igualmente comuníquesele a la peticionaria, a través del correo electrónico.

Notifíquese,

*(con firma electrónica)*

**OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Olga Cristina Garcia Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69d98b388027d7f6b65d6dcb09d571b3d17a2ba04a0a76e65f187128d588368**

Documento generado en 28/11/2023 01:47:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 181 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 29 de noviembre de 2023.

  
JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario